

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA, IDONEIDAD E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL, EN EL PROCESO DE MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, RADICADO BAJO EL NÚMERO 20001-23-39-003-2015-00116-00 ACTOR: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR.

DURACION: OCHO (8) MESES

VALOR: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.600.000)

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **GREIS ESTHER ROMERIN BARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.045.668.441 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos de fecha veinticinco (25) de abril de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

2017, se describió la necesidad de la presente contratación y se determinaron las condiciones de la misma. **2)** Que la necesidad de celebración del presente contrato se fundamenta en que requiere contratar los servicios de un profesional del derecho para que ejerza la defensa judicial de IDECESAR dentro del proceso de Demanda de Nulidad y Acción Contractual contra el Departamento del Cesar y el Instituto para el Desarrollo del Cesar –IDECESAR, Rad. 20001-23-39-003-2015-00116-00. **3)** Que según certificación de fecha 25 de abril de 2017, la Oficina Jurídica certifica que una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente e idóneo para la Defensa Jurídica de los intereses del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR, en el proceso de Medio de control de controversias contractuales, radicado bajo el número 20001-23-39-003-2015-00116-00 **4)** Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5)** Que el **CONTRATISTA**, previa verificación de su hoja de vida y experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, por la entidad. En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA, IDONEIDAD E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL, EN EL PROCESO DE MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, RADICADO BAJO EL NÚMERO 20001-23-39-003-2015-00116-00 ACTOR: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000).** **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** IDECESAR cancelará al Contratista el valor del Contrato de la siguiente manera: 1) Un pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), a la fecha de presentación de la copia de la contestación de la Demanda de Nulidad y Acción Contractual contra el Departamento del Cesar y el Instituto para el Desarrollo del Cesar –IDECESAR, Rad. 20001-23-39-003-2015-00116-00, debidamente radicado ante la autoridad administrativa competente. 2) Un pago final por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000) a la fecha de presentación del último informe con fecha de corte 20 de diciembre de 2017 (fecha cierre despachos por vacancia judicial), correspondiente a su actividad frente a la defensa judicial del Instituto como abogado externo, detallando el estado del proceso y las actuaciones adelantadas por el CONTRATISTA a dicha fecha, junto con la presentación de la copia de la actuación



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

y/o actuaciones a que hubiere habido lugar a la fecha en su calidad de apoderado de la entidad. Todos los pagos deberán ir precedidos además, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato, verificación por parte del mismo del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARP), y la presentación de cuenta de cobro. **CLAUSULA CUARTA.- SUSTITUCION DE PODERES:** El CONTRATISTA no podrá realizar sustitución de poderes salvo que medie autorización expresa por parte de IDECESAR. **CLAUSULA QUINTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA SEXTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con **IDECESAR** a: 1) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 2) Representar y apoderar a IDECESAR en el proceso de referencia ante la jurisdicción administrativa, en el cual es parte IDECESAR como demandado, iniciar la correspondiente defensa institucional a partir del momento en que se le haya concedido poder para tal fin con la debida observancia de los términos procesales del caso. 3) Participar activamente en el proceso judicial objeto del contrato para defender los derechos y bienes de IDECESAR como demandado, y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en el proceso conforme a la Ley, durante el término del contrato. 4) Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable a la Entidad. 5) Ejercer una defensa eficaz de los intereses de IDECESAR. 6) Adelantar todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios en el proceso en mención, en el cual actúe en representación de IDECESAR. 7) Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia del proceso en el cual asume la representación del Instituto, como impulsar el procedimiento que corresponda dentro del mismo. 8) Resolver las consultas atinentes al objeto del contrato que se le realicen por parte del Instituto con la mayor celeridad posible. 9) El Contratista se obliga a vigilar en forma diligente el proceso judicial objeto del contrato. 10) Presentar al supervisor, cada DOS (2) MESES y/o cuando la entidad lo requiera, informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial del Instituto como abogado externo, detallando su estado y las actuaciones adelantadas por el CONTRATISTA. 11) Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno. 12) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 13) No divulgar ante terceros los datos e informaciones que son propiedad y uso exclusivo de IDECESAR. 14) Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. 15) Acreditar la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

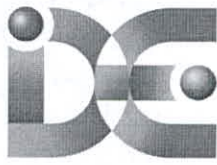
CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de trabajador independiente. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR:** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, IDECESAR, se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2)** Cancelar el valor del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. **3)** Ejercer la Supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través del supervisor designado para ello. **4)** Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor monetario del presente Contrato, de conformidad con lo estipulado en el Contrato. **2)** Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través de la persona que IDECESAR designe para tal fin. **3)** Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato. **4)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA:** El **CONTRATISTA**, se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor de IDECESAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de la Garantía Única correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estará sujeta a la aprobación de **IDECESAR** y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO.- REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho el valor asegurado se disminuyere o agotare, como en los casos de siniestros que afecten su valor. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de **IDECESAR**. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente del contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el **CONTRATISTA** no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a las Garantías constituidas, autoriza expresamente a **IDECESAR** para solicitar dichos Anexos a la Aseguradora o Banco, a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la **IDECESAR**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el **CONTRATISTA**, presentará Certificado de Modificación sobre los riesgos amparados en las Garantías. **PARÁGRAFO SÉXTO:** Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del Contrato la cual empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** La constitución de las Pólizas no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 de fecha 25 de abril de 2017, que afecta el rubro 032115 Costos Judiciales, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR; documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION:** La supervisión el presente contrato, será ejercida por el Profesional Especializado de la Oficina Jurídica adscrita a la Gerencia de IDECESAR, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: . Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del Contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas. 2. Ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Coordinar el trámite para el pago del valor del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. 5. Expedir los cumplidos o certificación de recibo a satisfacción del servicio objeto de este contrato como requisito previo para el trámite de los pagos. 6. Verificar el Cumplimiento del **CONTRATISTA** con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social. 7. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** El **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, el cual se considerará, como pago parcial



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

de los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del Contrato, por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las Multas serán impuestas por IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA: no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de IDECESAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación de este contrato, se dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 19 del 2012, el cual señala "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión." Por tanto el contratista se entenderá a PAZ y SALVO con la certificación expedida por el supervisor en la que conste el cumplimiento de sus actividades. **CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Novena del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago el CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 19 DE 2017

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS


C.C. No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **IDECESAR** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- IMPUESTOS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampillas, en los términos asignados de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para IDECESAR, a la Calle 28 No. 6 A -15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar, Teléfono: 5726950; para el **CONTRATISTA**, Carrera 6B No. 33B-53 de la ciudad de Barranquilla, Teléfonos: 3173137934-3346582. Cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a IDECESAR. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios previos **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** Hoja de vida del Contratista y demás documentos legales. **c)** Los demás documentos que suscriban las partes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los **26 ABR. 2017**

OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR

GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
Contratista

Elaboro: Ingrid Jiménez 
Profesional Especializado Oficina Jurídica